

Ipiales, 20 de abril de 2026.

Señor:

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

bazzani.licitaciones20@gmail.com

Referencia. Convocatoria pública No. CP-001-2026. Consultoría de estudios y diseños para la construcción del área destinada al nuevo servicio de Cirugía y adecuación del área para el servicio de UCI Pediátrica en el Hospital Civil E.S.E., del municipio de Ipiales.

Asunto. Respuesta a observaciones.

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación-Acuerdo No. 011 del 04 de diciembre de 2024, el Manual de Contratación y Supervisión adoptado mediante Resolución No. 4426 del 27 de diciembre de 2024, y los términos de referencia.

1. Presentación de ofertas por correo electrónico o SECOP II

Respuesta: no se acepta la observación.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia del proceso, específicamente en el numeral 2.4 “Elaboración y Presentación de la Oferta”, se dispone de manera expresa que el proponente debe presentar su oferta en un sobre físico, cumpliendo la totalidad de los requisitos formales allí señalados.

En este sentido, si bien los Términos de Referencia contemplan la posibilidad de remitir comunicaciones y observaciones por medios físicos o electrónicos, dicha disposición aplica exclusivamente para las actuaciones propias de la etapa de observaciones y comunicaciones del proceso, mas no para la presentación de ofertas, la cual tiene un tratamiento formal diferenciado.

La exigencia de presentación física del sobre, responde a la necesidad de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad de las propuestas, así como la

igualdad de condiciones entre los oferentes, en aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto General de Contratación de la entidad, las ofertas deben presentarse en el lugar, fecha y condiciones establecidos en los Términos de Referencia, los cuales constituyen la regla particular del proceso y vinculan tanto a la entidad como a los interesados.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, teniendo en cuenta que la entidad se rige por un régimen especial de contratación y adopta los mecanismos definidos en su Manual de Contratación, conforme a su autonomía administrativa.

El Parágrafo del artículo 34 del Estatuto sobre la publicidad en el SECOP II, señala que la Empresa, para la fase de contratación, hará uso publicitario de la plataforma SECOP II en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Esto quiere decir que la empresa NO hace transaccional de la plataforma para la gestión contractual, acorde con lo dispuestos en el numeral 4.2.1.1 en cuanto al procedimiento de convocatoria pública.

En consecuencia, no resulta procedente habilitar un mecanismo distinto al previsto para la presentación de ofertas, razón por la cual se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

2. Indicadores de capacidad financiera y organizacional – Registro Único de Proponentes (RUP)

Respuesta: no se acepta la observación.

En primera instancia es importante aclarar que, el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales es una entidad pública descentralizada del orden departamental, instituida como empresa social del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y al tenor del numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se somete al régimen contractual de derecho privado.

El régimen jurídico aplicable a la gestión contractual es: el Estatuto General de Contratación del Hospital Civil E.S.E., Acuerdo No. 011 del 4 de diciembre de 2024;

y el Manual de Contratación y Supervisión adoptado mediante Resolución No. 4426 del 27 de diciembre de 2024.

En este sentido, sin perjuicio del análisis particular y concreto de las ofertas, y al tenor de que los conceptos de Colombia Compra Eficiente tienen el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es decir, Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, se aclara que los Términos de Referencia contemplan las siguientes causales de rechazo:

[...]

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

[...]

3. Perfil del Director-Inclusión de profesionales en Arquitectura

Respuesta: no se acepta la observación.

El perfil profesional del Director de Consultoría es definido en consideración a su labor de coordinación general del proyecto y acorde a lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

Sin bien los Términos de Referencia establecen que en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual adjuntará el certificado de la vigencia de matrícula profesional

expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación; esto no garantiza un trabajo de seguimiento desde la profesión de la ingeniería, sino solamente el cumplimiento de un requisito formal para la pertinencia de la oferta.

Requerir el Director de Consultoría con profesión de ingeniero específicamente Civil garantiza a la empresa que sea uno de estos profesionales el encargado de la coordinación del proyecto.

En este sentido, la entidad determinó la necesidad de exigir una formación profesional específica que garantice la adecuada dirección del proyecto, incluyendo la articulación de aspectos estructurales, funcionales, técnicos y normativos propios del sector salud, así como la gestión de riesgos asociados a este tipo de intervenciones.

En consecuencia, el perfil exigido constituye un requisito objetivo, razonable y proporcional a la naturaleza del contrato, orientado a garantizar la correcta ejecución del mismo y la satisfacción de la necesidad institucional, sin que ello configure una restricción injustificada a la participación ni desconozca el principio de libre competencia, en los términos de los principios de selección objetiva y planeación.

Atentamente,



EDUARDO EFRAÍN NARVÁEZ CÚJAR
Gerente Hospital Civil ESE

Revisó: Jorge Arciniegas Grijalba
Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Elaboró: Julieth Andrea Guerra P.
Abogada Oficina Asesora Jurídica y de Contratación